

Hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el apoderado allegó el día 20 de abril de la presente calenda, constancia de notificación por aviso realizada al ejecutado, el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00070-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRÓ PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN
EJECUTADO:	MIYER ANDRÉS VELOSA VELOSA.

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentra al Despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda, teniendo en cuenta que se acreditó la notificación por aviso al ejecutado, encontrándose vencido el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa.

ANTECEDENTES:

1. Mediante proveído adiado el 7 de diciembre del año 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas objeto de recaudo judicial, representadas en cada uno de los títulos valores aportados.
2. En el numeral DÉCIMO de su parte resolutive, ordenó a la actora notificar el mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, dado que se indicó en la demanda desconocer su correo electrónico, sin anunciarse otro canal digital.
3. Obra dentro del cartulario que el apoderado agotó las diligencias para notificar personalmente al ejecutado conforme a las directrices enmarcadas en el artículo 291 del C.G.P, sin que hubiese comparecido para ser noticiado personalmente.
4. En virtud de lo anterior, por auto del 2 de marzo de la presente calenda, ordenó al apoderado de la actora realizar el trámite enmarcado en el artículo 292 del C.G.P; esto es, notificar por aviso al ejecutado.

CONSIDERACIONES

Con base en los breves antecedentes, el mandamiento de pago fue notificado al ejecutado Miyer Andrés Velosa Velosa; bajo las ritualidades del artículo 291, en concordancia con el artículo 91, inciso segundo del C.G.P; como quiera que, según la certificación con guía N° 980486690028, expedida por la empresa de correos POSTACOL, MENSAJERIA ESPECIALIZADA; el día 10 de abril del año que transcurre, fue entregado el aviso y anexos a la dirección aportada en la demanda

para el recibo de las notificaciones, esto es la vereda de Tambor Grande, finca Las Acacias, comprensión veredal de esta municipalidad.

Siguiendo los lineamientos del artículo 91, inciso segundo, del C.G.P; el ejecutado contó hasta el día trece (13) de abril para solicitar en secretaría, la demanda y sus anexos, por ende, el término de los 10 días para ejercer el derecho de contradicción y defensa comenzó el catorce (14) del mismo mes, término que venció el día veintisiete (27) de abril, fechas del año 2023; en consecuencia, dentro del término señalado en el inciso primero del artículo 431 y en el numeral 1) del artículo 442 del C. G. del P; el ejecutado se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa, tampoco acreditó el pago de la obligación.

En consecuencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P. lo procedente es: i) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito y, iii) condenar en costas a la parte ejecutada, así mismo, se previene a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de la liquidación de la condena en costas y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$970.507 por concepto de agencias en derecho, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial y la cuantía de las pretensiones. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y condiciones estipulados en el mandamiento de pago proferido el 7 de diciembre de 2022, contra el ciudadano Miyer Andrés Velosa Velosa, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen o los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P; en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho en la forma y para los fines de los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$970.507).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 015 FIJADO HOY 19-05-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9458a5d9443d932159233d90cdf9e973ee4f96ee00fd8bf1619bba82a3aca85c**

Documento generado en 18/05/2023 12:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>